

(90)

03/II/00

Clasificación Decimal I/131/8089.
Topográfica 23-11-4.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARCHIVO GENERAL

(Nombre de la Dependencia)

Año de 1943.

Expediente I/131/8089. Legajo _____

(Título de la materia tratada)

Asunto CARLOS JINESTAS.-Su expediente personal.

V.M.C.1946, sep.

Folios _____

7/131/8089
23-11-4

Forma C. G. G-(A)



TELEGRAMA

Para cifrar.

DEPENDENCIA	SUBSECRETARIA:
NUMERO	
EXPEDIENTE	
LUGAR	México, D.F.
FECHA	Julio 5, 1943.

SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES LEGAMEX SAN JOSE.

2-0444. Suyo 208208 stop Beneplácito concedido.

Relaciones.

Trasmítase cifrado:

PR

2

TRADUCCION

SAN JOSE, 2 recibido 5 de julio 1943.

RELACIONES
MEXICO.

208208.- Cancillería comunicame publicación decreto elevando a Embajada su misión en ésa y solicitando agreement favor Carlos Jinestas como Embajador.

NAVARRO ACEVES



CORREOS Y TELÉGRAFOS RADIOMEX

Servicio Radiotelegráfico a todo el Mundo en conexión con las
Estaciones RCA-New York, TRANSRADIO-Berlin, TRANSRADIO-Madrid,
Chapultepec-Habana, etc



16 San Jose CR 8 off 8 el 8 jul 16

Relaciones
MEXICODF

213 Comunicado 20444

Navarro Aceves
Legemex

nx10.05



USE USTED ESTA VIA PARA SU CONTESTACION

TODO TELEGRAMA DEBE LLEVAR EL SELLO DE LA OFICINA

ERICSSON: { 2-47-47
2-91-41

LEA USTED EL REVERSO

MEXICANA: { L-78-00
EXTENSION: { 2-47

CONDICIONES

relativas a la aceptación de los mensajes internacionales

PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL CANADA Y LAS POSESIONES FRANCESAS EN LA AMERICA DEL NORTE

1º MENSAJES ORDINARIOS.—Son aquellos que se tasan con tarifa íntegra y mínimo de diez palabras, transmitiéndose y entregándose con preferencia sobre los mensajes de tasa reducida.

2º MENSAJES NOCTURNOS (NM).—Se tasan con tarifa especial de descuento y mínimo de diez palabras, en la misma forma que los mensajes ordinarios. Se entregan al interesado en el punto de destino a la mañana siguiente de su fecha de depósito.

3º CARTAS-TELEGRAMAS NOCTURNAS (NL).—Su tarifa por cincuenta palabras o menos es igual a la de un mensaje de diez palabras de tarifa íntegra, cobrándose por cada grupo de diez palabras o menos, excedente, una quinta parte del valor de las primeras cincuenta palabras. Su entrega se verifica a la mañana siguiente de su fecha de admisión o con demora hasta de 24 horas.

4º CARTAS-TELEGRAMAS DIURNAS (DL).—Su tarifa es de un tanto y medio del valor de la de las cartas-telegramas nocturnas. Se procura entregarlas el mismo día de su fecha, pero en los casos de recargo de servicio o dificultades en la comunicación, se entregan hasta el día siguiente.

5º En todos los servicios antes expresados se computan solamente el texto y las palabras adicionales que figuren en la dirección y en la firma. Estos servicios pueden redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto, bajo el concepto de que:

a) las palabras de lenguaje claro tomadas de los idiomas alemán, castellano, francés, holandés, inglés, italiano, portugués o latín se cuentan como una palabra sin sujeción a límite de letras;

b) las palabras pertenecientes a otros idiomas distintos de los que antes se enumeran, se computan a razón de cinco letras o fracción de cinco letras por palabra;

c) las combinaciones de dos o más palabras de diccionario, o mutilaciones de palabras de diccionario, escritas en forma contraria al uso del idioma, se cuentan a razón de tantas palabras simples como sean las que se hayan empleado para formar cada combinación; y

d) los grupos de letras pronunciables o no pronunciables, que no constituyan palabras de las que figuren en algún diccionario, de los ocho idiomas indicados en el inciso a), ni sean tampoco combinaciones de palabras de dichos diccionarios o nombres propios, se aceptan a razón de cinco letras o fracción de cinco por una palabra, computándose cada grupo aisladamente.

PARA CUBA, GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR

6º Por la vía radiotelegráfica directa se admiten mensajes ordinarios y nocturnos y cartas-telegramas diurnas y nocturnas, con sujeción a las condiciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª señaladas para el tráfico destinado a los Estados Unidos de Norteamérica.

7º Se computan, en estos servicios, solamente las palabras del texto y las adicionales que figuren en la dirección y en la firma. La redacción puede hacerse en lenguaje claro o en lenguaje secreto, tratándose de mensajes ordinarios, pues en los mensajes nocturnos y en las cartas-telegramas diurnas y nocturnas solamente se hace uso del idioma castellano, y las cantidades se escriben con letras.

8º En todo mensaje o carta-telegrama escrito en lenguaje claro, las palabras se contarán sin sujeción a límite de letras y se admitirán como una palabra todas las que estuvieren formadas conforme a las reglas gramaticales del idioma.

9º Los mensajes escritos en lenguaje secreto se tasarán a razón de diez caracteres por palabra en el tráfico destinado a Guatemala, Honduras y El Salvador, y a razón de cinco caracteres por palabra en los mensajes para Cuba.

PARA CASOS DE ACLARACIONES, INFORMES, ETC., EN LA CIUDAD DE MEXICO, COMUNIQUESE CON LOS TELEFONOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROLES-RADIO.

ERIC. 2-47-47 — 2-91-41
01 SECRETARIA DE COMUNICACIONES
EXT. 147

PARA EUROPA, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ISLAS ANTILLAS Y CENTRO Y SUDAMERICA

10º MENSAJES ORDINARIOS.—Son aquellos que se tasan con tarifa íntegra y a base de palabra pura y simple. Su transmisión y entrega se verifican con preferencia sobre los mensajes de tasa reducida. Se redactan en lenguaje claro o en lenguaje secreto, distinguiéndose este último en lenguaje convenido y lenguaje cifrado.

En la redacción de los telegramas en lenguaje claro puede hacerse uso de cualquier de los idiomas autorizados para la correspondencia telegráfica internacional, siempre que cada palabra y cada expresión tengan el significado que normalmente se les atribuye en el idioma a que pertenecan.

El lenguaje convenido se compone bien sea de palabras artificiales construidas libremente o bien de palabras reales que, sin exceder de cinco letras unas y otras, no tengan la significación que les corresponde en el idioma a que pertenecen, ni formen frases comprensibles en uno o más idiomas de los autorizados para la correspondencia telegráfica en lenguaje claro. Los telegramas en lenguaje convenido (ODE) se cobran a razón de 6/10 de la tarifa íntegra, con mínimo de cinco palabras.

El lenguaje cifrado es el que se forma ya sea de cifras arábigas, de grupos o de series de cifras arábigas que tengan significación secreta, o bien de palabras, nombres, expresiones o reuniones de letras, (con exclusión de la letra (6), que no reúnan las condiciones del lenguaje claro o del lenguaje convenido. El cómputo se hace a razón de cinco caracteres por una palabra.

Tanto el lenguaje claro como el convenido y cifrado pueden emplearse solos o conjuntamente con los otros en un mismo telegrama ordinario.

11º MENSAJES DIFERIDOS.—La tasa respectiva es la mitad de la tasa íntegra. Llevan la indicación LC, que se cobra, y deben redactarse en lenguaje claro. En su texto pueden contener números escritos en cifras, sin significación secreta: direcciones registradas, marcas de comercio y expresiones abreviadas de uso corriente, tales como FOB, CIF, L.A.B., etc., pero su número no deberá exceder de la tercera parte de las palabras del texto y de la firma. (Si el cálculo de la tercera parte da como resultado un número fraccionario de palabras, éste se eleva al número entero inmediato superior). Se entregan dentro de su misma fecha.

12º CARTAS-TELEGRAMAS DIURNAS Y CARTAS-TELEGRAMAS NOCTURNAS.—La tasa respectiva es de un tercio de la tasa íntegra, con mínimo de veinticinco palabras. La redacción del texto está sujeta a las condiciones señaladas para los mensajes diferidos. Las cartas-telegramas diurnas se señalan con la indicación DLT, que se cobra, y se admiten únicamente para algunos puntos de Asia. Las cartas-telegramas nocturnas llevan la indicación NLT, que se cobra, y se admiten para Europa y demás continentes, excepto Asia. Las cartas NLT se diferencian de las DLT, por el hecho de que las primeras se entregan el día siguiente de su fecha de depósito y las segundas dos días después de la fecha de admisión.

GENERALES

13º No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
14º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.

15º Para evitar errores, los mensajes deben escribirse con la mayor claridad posible, especialmente cuando se trate de idioma extranjero o clave —en los servicios en que se admite— evitándose enterrrengonaduras, llamadas, tachaduras o emiendas, que sólo se aceptan si las autoriza con su firma el expedidor.

16º En caso de error o demora en las líneas de la Red Nacional, debidamente comprobados, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.

17º En caso de que los empleados de Correos y Telégrafos alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes, conforme a la ley.

18º Toda reclamación deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

MEX. I-78-00
EXT. 247.